



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1361-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Socorro Ceseñas Chapa.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de octubre de 2013
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Modificar en la tabla para calcular el Impuesto sobre la Renta para el ejercicio anual, la cuota fija de las últimas 5 categorías vigentes. Agregar 4 categorías más a la tabla incluyendo en ellas a quienes tengan ingresos de 500 a 750 mil; quienes tengan ingresos de 750 mil con un centavo a 1 millón; quienes ingresen de 1 millón 1 centavo a 10 millones y quienes ingresen de 10 millones 1 centavo en adelante.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, en relación con el artículo ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las normas de técnica legislativa, se recomienda revisar el nombre del proyecto de decreto que se enuncia tras el artículo de instrucción, toda vez que enumera la reforma al artículo 147, mientras que el decreto reforma el 177.
- De conformidad con las normas de técnica legislativa, se recomienda evitar la cita con puntos suspensivos de artículos que no son motivo de reforma.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Artículo 177. ...</p>	<p>Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 147 de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Capítulo XI</p> <p>De la declaración anual</p> <p>Artículo 175. ...</p> <p>Artículo 176. ...</p> <p>Artículo 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:</p>



Tarifa				TARIFA ANUAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92	0.01	5,952.84	0	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40	5,952.85	50,524.92	114.29	6.4
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88	50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00	88,793.05	103,218.00	7,130.48	16
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92	103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94	123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95	249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00	392,841.97	500,000.00	73,703.41	30
				500,000.01	750,000.00	105,850.82	32
				750,000.01	1,000,000.00	140,000.00	33
				1,000,000.01	10,000,000.00	260,000.00	35
				10,000,000.01	En adelante	3,500,000.00	40
...						
...				...			
I.			
II.			
...				...			
...				...			



	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.</p>
--	--

MRL